

Recurso 148/2021

Resolución 217/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 27 de mayo de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ANTONIO LÓPEZ CANO, S.L.**, contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del “Contrato de concesión de servicio para la explotación de los servicios de podología de varios centros dependientes de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Cádiz” (Expte.CONTR 2020 0000101279), convocado por la citada Delegación Territorial, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento restringido, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 4 de diciembre de 2020, se publicó el citado anuncio, en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 1.226.280,00 euros y entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la recurrente.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,



por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 8 de marzo de 2020, se reúne la mesa de contratación y, entre otros asuntos, acuerda excluir a entidad ANTONIO LÓPEZ CANO, S.L., del procedimiento de licitación del contrato antes citado.

El acta de la referida sesión de la mesa fue publicada en el perfil de contratante el 16 de marzo de 2021. El 17 de marzo de 2021, se remitió notificación a la entidad ahora recurrente.

CUARTO. Con fecha 6 de abril de 2021, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ANTONIO LÓPEZ CANO, S.L. contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 7 de abril de 2021, se requiere al órgano de contratación el preceptivo informe sobre el recurso presentado, el expediente de contratación, así como el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

El 10 de mayo de 2021, tiene entrada en el Registro de este Tribunal escrito del órgano de contratación en el que pone de manifiesto que *“este contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, puesto que se trata de un contrato de concesión de servicios cuyo valor estimado no supera los tres millones de euros.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.



SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

En este sentido la calificación del presente contrato en los pliegos rectores de esta licitación es la de concesión de servicios, circunstancia que ha sido aceptada por todas las partes interesadas, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, cuyo valor estimado asciende a 1.226.280,00 euros y el objeto del recurso es la exclusión de su oferta del procedimiento de licitación del contrato objeto de recurso.

Sobre lo anterior, el artículo 44.1 c) de la LCSP establece que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, entre otros, los actos que se refieran a los siguientes contratos: “c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros”. A la vista de lo anterior, resulta que en principio los actos relacionados con el presente contrato no son susceptibles de recurso especial al no superar el mismo el umbral establecido en el mencionado precepto de la LCSP.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque se refiere a un contrato no susceptible del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 c) de la LCSP, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 55 c) de la LCSP.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta hace innecesario el pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso e impide entrar a conocer los motivos en que el mismo se sustenta.



CUARTO. Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que el artículo 44.6 de la LCSP dispone que “Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”, por lo que en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ANTONIO LÓPEZ CANO, S.L.**, contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del “Contrato de concesión de servicio para la explotación de los servicios de podología de varios centros dependientes de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Cádiz.” (Expte.CONTR 2020 0000101279), convocado por la citada Delegación Territorial, al haberse interpuesto contra un acto no susceptible del mismo.

SEGUNDO. Remitir el escrito interpuesto a la entidad contratante a los efectos que, en su caso, procedan.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

